

Referencia: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real  
Demandante: Banco BBVA S.A.  
Demandado: Yamileth León Arango y otro  
Rad. 76001310300820210012900



Auto N° 983

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Rad. 76001 31 03 008 2021 0012900

Las apoderadas judiciales de los extremos del litigio allegaron ante esta sede judicial escrito solicitando la terminación del presente proceso ejecutivo por novación de las obligaciones, allegando como sustento de lo anterior dos pagarés con su respectiva carta de instrucciones, suscrita el 22 de abril de los corrientes.

Teniendo en cuenta la petición y recurriendo a lo establecido en el artículo 1687 de nuestro Código Civil, debe resaltarse, que la novación como figura jurídica es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, quedando ésta última extinguida, circunstancia que inevitablemente deriva en la carencia actual del objeto de litigio debido a su extinción, siendo entonces, procedente la terminación del proceso ante la inexistencia de causa para demandar.

Adicionalmente, la jurisprudencia como la doctrina, han convenido coherentemente que para que la novación surta efecto, son necesarios tres elementos, a saber, la existencia de una obligación anterior, la existencia de una obligación nueva, y la intención novatoria de las partes, requisitos éstos, que se advierten en el presente caso, corroborándose la existencia de la obligación ejecutada objeto de novación, la constitución de una nueva obligación instrumentada entre las partes a través de dos pagarés en blanco y la manifiesta intención de novar declarada expresamente por las apoderadas judiciales de las partes.

Referencia: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real  
Demandante: Banco BBVA S.A.  
Demandado: Yamileth León Arango y otro  
Rad. 76001310300820210012900

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo, promovido por banco BBVA S.A. contra Yamileth León Arango y Alexander Marroquín Correa, por novación

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este Despacho, si a ello hubiere lugar. Oficiese.

**TERCERO: AUTORIZAR** a costa de la parte demandada, el desglose de los títulos que sirvieron de base a la ejecución, con la respectiva constancia de que la obligación se ha extinguido por novación.

**CUARTO: ARCHIVAR** el proceso una vez ejecutoriada y cumplida esta providencia.

**NOTIFIQUESE**

**LEONARDO LÉNIS**

**JUEZ |**

760013103008-2021-00129-00